



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

LISTA DE ESTADOS

FECHA: 1/04/2022

No.	RADICACION	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO	OBSERVACIONES
1	2021-00085	FIJACION CUOTA ALIMENTOS	YADIRA NATALI LARA	OSCAR ARTURO QUIROZ	Tener por notificada la demanda y por no contestada la demanda	31/03/2022	AUTO ANEXO
2	2021-00127	EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS	CELIMO QUERUBIN PERENGUEZ FLOREZ	FRANCISCO JAVIER PERENGUEZ GONZALEZ	Tener por contestada la demanda y correr traslado excepción mérito.	31/03/2022	AUTO ANEXO
3	2021-00188	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	ANDREA MANUEL OJEDA ROMO	JONATHAN FERNEY LIMA CASTILLO	Tener por notificada la demanda y por no contestada la demanda	31/03/2022	AUTO ANEXO
4	2021-00197	EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS	JOSE ROBERTO FIGUEROA BURBANO	ROBERTH ALBANY FIGUEROA ACOSTA	Auto decreta terminación demanda exoneración por desistimiento tácito.	31/03/2022	AUTO ANEXO
5	2021-00274	INCIDENTE DE DESACATO	YESENIA MARTINEZ CALDERÓN	ESANIDAD MILITAR	No continua tramite incidental	31/03/2022	AUTO ANEXO
6	2022-00011	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	DIANA ORGANY GUERRERO MARTINEZ	ELIECER MONAR ORTIZ HERNANDEZ	NO decreta secuestro	31/03/2022	RESERVA
7	2022-00034	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO	LINA YOJANA LAITON ROJAS	DAVID MAURICIO LEMUS GUZMAN	Decretar divorcio de matrimonio civil y otros	31/03/2022	RESERVA
8	2022-00035	FIJACION CUSTODIA ALIMENTOS Y VISITAS	LUIS ALBERTO TARAPUEZ SALAZAR	DARLYN MELISSA CARDENAS VILLOTA	Auto corrección	31/03/2022	AUTO ANEXO

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha arriba descrita y hora: 07:00 a.m., se fija el presente estado por el termino legal de un día, se desfija en la misma fecha a las 4:00 p.m.

NOTA: Las providencias que se encuentran bajo reserva pueden solicitarse al correo electrónico j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co


DANNY FABIAN LOPEZ Y LOPEZ GUERRERO
SECRETARIO

PROCESO: 520013110001-2021-00085-00 FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: YADIRA NATALI LARA – C.C. No. 1.086.754.276

Demandada: OSCAR ARTURO QUIROZ MORÁN – C.C. No. 98.357.545

S – Cuaderno Principal

SECRETARIA. San Juan de Pasto, 31 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al Despacho del expediente de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin que se verifique contestación de la misma por parte del demandado. Sírvasse proveer.

CONSTANZA BENAVIDES

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE PASTO**

San Juan de Pasto, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente de la referencia se tiene que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y a través de la Secretaría del Juzgado se notificó del auto admisorio de la demanda y se le corrió traslado de la misma al demandado, señor OSCAR ARTURO QUIROZ MORAN, sin que se verifique que durante el término legal él haya allegado contestación de la demanda, motivo por el cual así se declarará.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

- 1.-) TENER por notificado de la demanda y del auto admisorio de la misma, al demandado, señor OSCAR ARTURO QUIROZ MORAN.
- 2.-) TENER por no contestada la demanda.
- 3.-) Vencido el término de ejecutoria del presente proveído, DESE CUENTA para continuar con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MERCEDES VICTORIA ORTÍZ NARVÁEZ
Juez

PROCESO: 520013110001-2021-00127-00 EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: CELIMO QUERUBIN PERENGUEZ FLOREZ – C.C. No. 98.378.029

Demandado FRANCISCO JAVIER PERENGUEZ GONZALEZ– CC. No. 1.007.778.345

S – Cuaderno Principal

SECRETARIA. Pasto, 29 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al Despacho del expediente de la referencia, con contestación de la demanda por parte de la señora Curadora ad litem, allegada dentro del término legal. Así mismo, se da cuenta del memorial presentado por el demandado y del memorial de renuncia presentada por la señora Curadora ad litem, con posterioridad a la presentación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE PASTO**

San Juan de Pasto, 31 de marzo de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se tiene que la señora Curadora ad litem del señor FRANCISCO JAVIER PERENGUEZ GONZALEZ, dentro del término legal ha presentado contestación de la demanda con la excepción de mérito innominada; igualmente se tiene que el demandado ha presentado memorial respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, y que la señora Curadora ad litem ha presentado renuncia a la función encomendada por haber sido nombrada en un cargo público, hecho que le impide continuar con la misma.

Toda vez que no se evidencia que se haya remitido copia de la contestación de la demanda a la parte actora, tal como lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se le correrá traslado de la misma a través de la Secretaría del Juzgado. Así mismo del pronunciamiento del demandado FRANCISCO JAVIER PERENGUEZ GONZALEZ, pese a que ya es de su conocimiento, pues en el correo remitido se evidencia que también le fue remitida copia al correo electrónico de la apoderada del demandante.

Frente a la renuncia presentada por la señora Curadora ad litem, se tiene que la misma se encuentra debidamente justificada, por haber sido nombrada en un cargo público que le impide cumplir la función designada por el Juzgado; además, considerando que el demandado ha comparecido al proceso, su función ha terminado, pues de conformidad con lo contemplado en el artículo 56 del C.P.P., el curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa. En consecuencia, se acogerá la renuncia presentada por la abogada MARIA ANDREA ANDRADE SANTACRUZ, instando al demandado a buscar el acompañamiento de un abogado para las etapas siguientes del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

1.-) TENER por contestada la demanda.

2.-) REMITIR copia de la contestación de la demanda al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, a través de la Secretaría del Juzgado.

3.-) CORRER traslado a la parte demandante, de la excepción de mérito formulada con la contestación de la demanda, por el término de tres (3) días, tal y como lo preceptúa el artículo 391 del C.G.P.

4.-) ACOGER LA RENUNCIA al cargo de Curadora ad litem del demandado, presentada por la abogada MARIA ANDREA ANDRADE SANTACRUZ, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

5.-) PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el memorial presentado por el demandado, señor FRANCISCO JAVIER PERENGUEZ GONZALEZ.

6.-) Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, DESE CUENTA al Despacho, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Juez

PROCESO: 520013110001-2021-00188-00 PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

Demandante: ANDREA MANUELA OJEDA ROMO – C.C. No. 1.085.322.876

Demandado: JONATHAN FERNEY LIMA CASTILLO – C.C. No. 1.085.309.625

S - Cuaderno Principal

SECRETARIA. San Juan de Pasto, 31 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al Despacho del expediente de la referencia, con constancia de notificación del demandado aportada por el apoderado de la parte demandante, según la cual el término de traslado de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE PASTO**

San Juan de Pasto, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia se tiene que el apoderado judicial de la parte actora aportó constancia de haber efectuado la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, señor JONATHAN FERNEY LIMA CASTILLO, a la nueva dirección física que fuera aportada al proceso, con la respectiva certificación de entrega expedida por la empresa de correo Fabio Express, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y artículo 8º del Decreto 806 de 2020, comunicación a la cual anexó también copia del escrito de la demanda.

Revisadas tales constancias, se establece que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, sin que se evidencie que el demandado haya comparecido al proceso o dado contestación a la demanda, motivo por el cual así se declarará.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

- 1.-) TENER por notificado de la demanda y del auto admisorio de la misma, al demandado, señor JONATHAN FERNEY LIMA CASTILLO.
- 2.-) TENER por no contestada la demanda.
- 3.-) Vencido el término de ejecutoria del presente proveído, DESE CUENTA para continuar con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MERCEDES VICTORIA ORTÍZ NARVÁEZ

Juez

PROCESO: 520013110001-2021-00197-00 EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: JOSE ROBERTO FIGUEROA BURBANO – C.C. No. 98.333.322

Demandado: ROBERTH ALBANY FIGUEROA ACOSTA – C.C. No. 1.086.363.000

S – Cuaderno Principal

SECRETARIA. Pasto, 31 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al Despacho del expediente de la referencia. Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE PASTO**

Pasto, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto se tiene que se encuentra más que vencido el término concedido a la parte actora para promover la notificación de la demanda al demandado, sin que exista constancia de su cumplimiento, hecho por el cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se decretará el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

- 1.-) DECRETAR la terminación de la demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria, radicada con el No. 520013110001-2021-00197-00, por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.-) SIN LUGAR A ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, por tratarse de una copia digital.
- 3.-) ARCHIVAR el presente asunto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Juez

Asunto: Incidente de Desacato Tutela 2021-00274 (I)
Accionante: YESENIA MARTINEZ CALDERON
Agente Oficioso: SILVIO HERNANDO MARTINEZ AGUIRRE
Accionado: ESTABLECIM. SANIDAD MILITAR 3007 BATALLON A.S.P.S. No. 23 "GENERAL RAMÓN ESPINA"
Providencia (Int): Auto declara cumplido Fallo de Tutela – No Continúa Trámite Incidental

SECRETARÍA.

San Juan de Pasto, marzo 30 de 2022. Doy cuenta a la señora Juez para el trámite pertinente contentivo de informe de cumplimiento al fallo de tutela que presenta el Mayor DANNY VICENTE REYES MURCIA, en calidad de Director ESM BAS 23 DE PASTO, acompañado de anexos que dan cuenta del cumplimiento al fallo de tutela 2021-00274 del 03/diciembre/2021. Sírvase proveer.

CLELIA CONSTANZA BENAVIDES

Secretaria (e)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

San Juan de Pasto, Treinta y uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO

Sería del caso entrar a verificar la procedencia de la apertura a pruebas del trámite incidental de desacato propuesto en este proceso, a razón de presunto incumplimiento manifestado por el señor SILVIO HERNANDO MARTINEZ AGUIRRE en calidad de Agente Oficioso de la accionante señorita YESENIA MARTINEZ CALDERON, y en el que presuntamente ha incurrido la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE PASTO, frente a lo dispuesto en el fallo de tutela adiado 03/diciembre/2021, de no ser porque la entidad accionada, por intermedio de los funcionarios requeridos, han demostrado el cumplimiento de fallo de tutela, conforme se verá a continuación.

ANTECEDENTES

El señor SILVIO HERNANDO MARTINEZ AGUIRRE en calidad de Agente Oficiosos de la accionante señorita YESENIA MARTINEZ CALDERON, a través de escrito remitido al correo electrónico del Juzgado el 16/12/2021, manifestó su deseo de promover incidente de desacato en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE PASTO, con ocasión al presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido en su favor el 03/diciembre/2021, al referir que, pese a la orden judicial, no se ha cumplido con realizar la efectiva AUTORIZACIÓN y VALORACIÓN por médico adscrito a la entidad, especialista en cirugía maxilofacial, para tratamiento de su patología; indicando que con dicha omisión se le está afectando continuar su vida en condiciones de dignidad.

Con auto del 24/01/2022 se dispuso solicitar información a la entidad incidentada, respecto de las personas llamadas a cumplir el fallo de tutela; en atención a la respuesta emitida, y a lo informado por el Agente Oficioso tras contacto telefónico surtido el 11/02/2022, se dispuso con auto del 18/02/2022 dar apertura al trámite incidental, notificando del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR – ESM ADSCRITO AL BATALLÓN DE ASPC No. 23 "GENERAL RAMON ESPINA" – ESM BAS 23 DE LA CIUDAD DE PASTO – N, a la Sra. Capitán KARINA MARGARITA LICONA GÓMEZ.

Asunto: Incidente de Desacato Tutela 2021-00274 (I)
Accionante: YESENIA MARTINEZ CALDERON
Agente Oficioso: SILVIO HERNANDO MARTINEZ AGUIRRE
Accionado: ESTABLECIM. SANIDAD MILITAR 3007 BATALLON A.S.P.S. No. 23 "GENERAL RAMÓN ESPINA"
Providencia (Int): Auto declara cumplido Fallo de Tutela – No Continúa Trámite Incidental

Las notificaciones del caso se realizaron a los correos institucionales de los funcionarios, así como a la dirección electrónica para notificaciones judiciales difundida ampliamente por la entidad, que aunque sea institucional, corresponde directa y personalmente a los funcionarios requeridos¹.

CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que regula el cumplimiento del fallo de tutela señala:

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

Se tiene que mediante el fallo de tutela del 03/12/2022 se resolvió tutelar los derechos fundamentales a la SALUD, VIDA DIGNA, INTEGRIDAD PERSONAL, DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES invocados en favor de la NNA **YESENIA MARTINEZ CALDERÓN** (TI.No. 1.081.272.798) y en contra del EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO, por intermedio del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 3007 DEL BATALLÓN A.S.P.C. No. 23 “GENERAL RAMÓN ESPINA”, y en atención a ello se dispuso:

SEGUNDO.-ORDENAR al EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO, por intermedio del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 3007 DEL BATALLÓN A.S.P.C. No. 23 “GENERAL RAMÓN ESPINA”, que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de la presente decisión, se REMITA a la accionante **YESENIA MARTINEZ CALDERON** a valoración por médico adscrito a la entidad, especialista en cirugía Maxilofacial, para efectos de que realice valoración de las patologías descritas como ANOMALÍA DENTOFACIAL, consistente en ALTERACIÓN DE LA SIMETRÍA Y ARMONÍA FACIAL, además de ALTERACION FUNCIONAL DE DUGLUSIÓN, FONACIÓN, MASTICACION SECUNDARIA A ANOMALÍA DENTOFACIAL CLASE II, CON HIPOPLASIA DE TERCIO INFERIOR FACIAL, MICROGNATISMO CON RETORGNATISMO MANDIBULAR, PROGNATISMO Y MACROGNATISMO MAXILAR, OVER JET AUMENTADO DE 5 MM, MORDIDA PROFUNDA ANTERIOR ASIMETRÍA MANDIBULAR, INTERPOSICIÓN LINGUAL, APNEA DE SUEÑO, RONQUIDO CRÓNICO, OBSTRUCCIÓN NASAL, HIPERTROFIA DE CORNETES, RETRUSIÓN LINGUAL, LINEA MEDIA INFERIOR DESVIADA, DISFUNCIÓN DE LA ARTICULACIÓN TEMPOROMANDIBULAR SECUNDARIA A ANOMALÍA CON RUIDO ARTICULAR TIPO CLICKING BILATERAL Y DOLOR ASOCIADO A MASTICACIÓN Y A FUNCIÓN DE APERTURA Y CIERRE; se dispondrá conforme al diagnóstico efectuado la atención **INTEGRAL EN SALUD**, garantizando para ello que se autoricen y asignen las citas médicas necesarias con la especialidad que se requiera por la accionante YESENIA MARTINEZ CALDERON para superar las mismas, y en el centro de atención asignado para el tratamiento integral, sin ningún tipo de barreras administrativas que obstaculicen el acceso al derecho a la salud integral, garantizando de tal manera el suministro de medicamentos, tratamiento y procedimientos que requiera, así como las consultas de control, conforme a la calidad, periodicidad, regularidad y cantidad de los mismos que prescriba el profesional especialista tratante, y de manera ininterrumpida hasta tanto la paciente los requiera; se encuentren o no incluidos en el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial y conforme a los lineamientos que para el efecto se determinen por el Subsistema de Salud de las fuerzas Militares..

¹ En obediencia al criterio esbozado por la Sala de Casación Civil en providencia ATC1831-2016.

Asunto: Incidente de Desacato Tutela 2021-00274 (I)
 Accionante: YESENIA MARTINEZ CALDERON
 Agente Oficioso: SILVIO HERNANDO MARTINEZ AGUIRRE
 Accionado: ESTABLECIM. SANIDAD MILITAR 3007 BATALLON A.S.P.S. No. 23 "GENERAL RAMÓN ESPINA"
 Providencia (Int): Auto declara cumplido Fallo de Tutela – No Continúa Trámite Incidental

Se tiene que mediante auto adiado 18/02/2022, notificado en Estados del 21/02/2022 y al correo electrónico de la entidad accionada, así como del accionante, se dispuso dar apertura al incidente de desacato, en atención a la manifestación del 16/12/2021 de la parte accionante toda vez que refiere el Agente Oficiosos que pese a la orden judicial, no se ha cumplido con realizar la efectiva AUTORIZACIÓN y VALORACIÓN por médico adscrito a la entidad, especialista en cirugía maxilofacial, para tratamiento de la patología de su hija; indicando que con dicha omisión se le está afectando continuar su vida en condiciones de dignidad.

El señor Mayor DANNY VICENTE REYES MURCIA en calidad de Director del ESM BAS 23 DE PASTO adscrito al Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate BASPC 23, allega al trámite el siguiente pronunciamiento:

- Oficio No. Radicado MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR23-BASPC23-ESMBAS23-1.9, calendado 28/02/2022, informando *“que el ESM BAS 23 de Pasto solo tiene competencias básicas en salud y en el evento de requerir valoraciones, procedimientos, exámenes y demás con especialistas, se remiten a los pacientes dentro de la red externa contratada, es así, que se autorizó valoración por Maxilofacial a la paciente dentro de nuestra red externa contratada como lo es ODONTO PASTO en el mes de diciembre del año 2021. Sin embargo, la paciente no establece por qué no materializó el servicio.”*

Que, “Para la vigencia 2022 ya no se tuvo convenio con la entidad arriba mencionada, en ese orden de ideas, se autorizó nuevamente el servicio para que se lleve a cabo de nuestra red externa contratada como lo es el Hospital Universitario Departamental de Nariño. (...) Es así, que se solicitó a dicha entidad el agendamiento para valoración de maxilofacial, la cual se llevará a cabo el día 09 de marzo de 2022 a las 02:20 pm”. Se anexa copia de la Autorización emitida.

Se solicita no continuar con el trámite incidental y archivar las diligencias.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES Dirección General de Sanidad Militar		Autorizaciones Código: Proceso: Vigente a partir de:				
		Página 1 de 1				
Fecha generación: 20/12/2021 14:47:46						
AUTORIZACIONES						
NÚMERO DE SOLICITUD:SSERV-2021-12-1834028		FECHA SOLICITUD: 12/2021 2:49 PM				
DATOS DEL PACIENTE						
NOMBRE DEL PACIENTE: YESENIA MARTINEZ CALDERON MUNICIPIO: PASTO NOMBRE ENTIDAD: BATALLÓN DE ASPC NO. 23 "GR. RAMÓN ESPINA" COBERTURA EN SALUD: No registra GRADO: 3ª REGIONAL: SUR OCCIDENTE		DOCUMENTO: 1081272798 DEPARTAMENTO: NARIÑO CODIGO ESM O UPGD: 520018300780 ESTADO:Activo FUERZA: EJC				
INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN						
MÉDICO TRATANTE: MAURICIO DOMÍNGUEZ CASTILLO ESPECIALIDAD QUE REMITE: Odontología General - SSFM ACEPTACIÓN: No registra		ORIGEN: Enfermedad general				
DIAGNÓSTICOS						
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TIPO DIAGNÓSTICO				
K074	MALOCCLUSION DE TIPO NO ESPECIFICADO	Impresión Diagnóstica				
ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO						
EPS/IPS DESTINO: CLINICA ODONTO PASTO NÚMERO DE CONTRATO: No registra DIRECCIÓN: CALLE 19A No. 31-10 LAS CUADRAS DEPARTAMENTO: NARIÑO		CODIGO ESM O UPGD: 5200102033-01 TELÉFONO: 7315757- 3175003433 MUNICIPIO: PASTO				
SERVICIOS AUTORIZADOS						
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	DESCRIPCIÓN CUPS	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	CANTIDAD	ESTADO	PRÓXIMA VALORACIÓN
AUT-2021-12-385998	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA MAXILOFACIAL	880236	Cirugía maxilofacial - SSFM	1	Autorizado	No aplica
OBSERVACIÓN: SE DA GESTIÓN A ESTA AUTORIZACION PREVIO VISTO BUENO DE DIRECCION Y SUBDIRECCION CIENTIFICA DE ESM BAS 23 (SUJETO A AUDITORIA)SE ANEXA HISTORIA CLINICA DE PACIENTE OBSERVACION SOLICITUD: CONSULTA DE VALORACION FECHA DE VENCIMIENTO: 18/06/2022						
AUTORIZADA POR: JAIRO ANDRES HERNANDEZ GUACA 1144031074						

Asunto: Incidente de Desacato Tutela 2021-00274 (I)
Accionante: YESENIA MARTINEZ CALDERON
Agente Oficioso: SILVIO HERNANDO MARTINEZ AGUIRRE
Accionado: ESTABLECIM. SANIDAD MILITAR 3007 BATALLON A.S.P.S. No. 23 "GENERAL RAMÓN ESPINA"
Providencia (Int): Auto declara cumplido Fallo de Tutela – No Continúa Trámite Incidental

Conforme a lo anterior; y revisada la acción de amparo, efectivamente, la demanda de tutela y el fallo, se orientan a que se REMITA a la accionante YESENIA MARTINEZ CALDERÓN a valoración por médico adscrito a la entidad, especialista en cirugía maxilofacial para efectos de que se realice la valoración y conforme a ello el tratamiento a las patologías descritas como ANOMALÍA DENTOFACIAL.

Por parte de la Dirección del ESM BAS 23 DE PASTO, conforme a lo ordenado se sustenta con la copia de la orden de autorización que se allega la programación de la cita para la valoración de la accionante: y por otro lado, se tiene que, al comunicarse la Judicatura con el Agente Oficioso de la señorita YESENIA, se da a conocer que la cita que estaba programada para el 9 de marzo la reprogramaron para el 24 de marzo; y en conversación sostenida nuevamente con él, da a conocer que tuvo oportunidad de hablar con el médico especialista, quien manifestó que si la va a atender, pero por encontrarse afectado por COVID 19, fue necesario reprogramar la cita para el 9 de abril del cursante, agradece la atención y colaboración prestada y en tal sentido que se proceda al cierre del incidente.

Conforme a lo anterior, se ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- NO CONTINUAR el trámite incidental de desacato 2021-00274, en atención a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En contra de esta determinación no procede recurso alguno.

TERCERO. – NOTIFICAR esta decisión a las partes, por el medio más expedito y eficaz, sin perjuicio de la Notificación por Estados.

CUARTO.- ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ

Juez

Constancia secretarial

La suscrita secretaria da cuenta a la señora Juez de la petición de la señora apoderada en el presente proceso, advirtiendo que en el auto admisorio del 28 de febrero, existe una incongruencia entre el número de radicación y el número del encabezado del mencionado auto, siendo el número asignado el 52001311000120220003500 . Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA.- Secretaria

52001311000120220003500 FIJACIÓN DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS

LUIS ALBERTO TARAPUEZ SALAZAR

DARLYN MELISSA CARDENAS VILLOTA

S. Auto Corrige Auto anterior.- Cuaderno Principal

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Pasto, 31 de marzo de 2022 (dos mil veintidós)

De conformidad con la constancia secretarial anterior, en uso de las facultades legales, el Juzgado procede a corregir el auto del 28 de febrero de 2022, en lo pertinente, según lo advertido:

En consecuencia, el JUZGADO RESUELVE:

1° CORREGIR el auto del 28 de febrero de 2022, concretamente en el encabezado del auto ADVIRTIENDO que el número correcto del proceso es 52001311000120220003500 Y nó 52001311000120210003500 como erróneamente se había impuesto. EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUEDARÁ IGUAL.

2° ENVÍESE el auto a la apoderada demandante tal y como lo solicita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez:



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

Constancia secretarial

La suscrita secretaria da cuenta a la señora Juez de la petición de la señora apoderada en el presente proceso, advirtiendo que en el auto admisorio del 28 de febrero, existe una incongruencia entre el número de radicación y el número del encabezado del mencionado auto, siendo el número asignado el 52001311000120220003500 . Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA.- Secretaria

52001311000120220003500 FIJACIÓN DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS

LUIS ALBERTO TARAPUEZ SALAZAR

DARLYN MELISSA CARDENAS VILLOTA

S. Auto Corrige Auto anterior.- Cuaderno Principal

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Pasto, 31 de marzo de 2022 (dos mil veintidós)

De conformidad con la constancia secretarial anterior, en uso de las facultades legales, el Juzgado procede a corregir el auto del 28 de febrero de 2022, en lo pertinente, según lo advertido:

En consecuencia, el JUZGADO RESUELVE:

1° CORREGIR el auto del 28 de febrero de 2022, concretamente en el encabezado del auto ADVIRTIENDO que el número correcto del proceso es 52001311000120220003500 Y nó 52001311000120210003500 como erróneamente se había impuesto. EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUEDARÁ IGUAL.

2° ENVÍESE el auto a la apoderada demandante tal y como lo solicita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez:



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ